

**Segunda. Acciones prioritarias.** Los temas a desarrollar con las becas convocadas corresponderá a las siguientes áreas prioritarias:

- Cereales (mejora, agronomía, tecnología, etc.).
- Leguminosas (mejora, agronomía, tecnología, etc.).
- Conservación del medio natural.
- Producción bovina.
- Producción ovina y caprina.
- Enología.
- Economía y Sociología Agrarias.

**Tercera. Requisitos de los solicitantes.** Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado o Ingeniero en el momento de solicitar las becas.
- c) Poseer un buen conocimiento de los idiomas inglés, francés o alemán, lo que se acreditará documentalmente.
- d) Aportar un documento que avale la admisión en un Centro de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias o de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas, durante el período de formación en España, en el caso de que le sea concedida la beca.

Se consideran méritos preferentes: Tener un compromiso de admisión del Centro de Investigación extranjero donde se pretende desarrollar la beca. Poseer conocimientos y experiencias en la materia de la beca por la que se opta. Haber disfrutado con aprovechamiento de alguna beca de formación de personal investigador.

**Cuarta. Características de las becas.** Estas becas tendrán un primer período de formación en Centros del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias o dependientes de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas, tutelado por un investigador de los mismos.

Se condicionará la concesión de la segunda parte de la beca (salida al extranjero), a la superación de ese primer período de formación.

Dicha circunstancia será acreditada por la Dirección Técnica de Coordinación y Programas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias a la vista del informe del tutor correspondiente.

La adjudicación de estas becas crea una incompatibilidad con cualquier otra beca, ayuda o trabajo remunerado con cargo a fondos públicos españoles, por lo que el solicitante deberá renunciar a ellas en el caso de que le fuera concedida una de las que se anuncia por la presente Resolución.

**Quinta. Dotación económica.** La dotación de las becas comprende:

- a) Para el período de formación en España: Retribución mensual de 70.000 u 85.000 pesetas, según se trate o no de no Doctores o Doctores, respectivamente.
- b) Para el período de formación en el extranjero:

1. Retribución mensual variable según el país en que esté ubicado el Centro de Investigación Extranjero; agrupándose los países a estos efectos, según lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, del Ministerio de la Presidencia («Boletín Oficial del Estado» del 16):

- Países de la zona A: 160.000 pesetas.
- Países de la zona B: 140.000 pesetas.
- Países de la zona C: 120.000 pesetas.

2. Billeto de ida y vuelta en avión, en la tarifa más económica, desde su residencia habitual hasta el lugar de destino, por la ruta más directa, para el becario y, en las mismas condiciones, para el cónyuge, en el caso de que dicho familiar acompañe al becario durante el período de la beca.

3. Abono de la matrícula u otros derechos de carácter análogo exigidos por el Centro donde se va a desarrollar la beca.

4. Asignación, hasta un importe máximo de 60.000 pesetas, por año, para la adquisición de libros, material de laboratorio y escritorio, etc.

**Sexta. Duración.** Las becas se concederán por un período de un año. No obstante, podrán ser prorrogadas por períodos anuales, hasta una duración máxima total de cuatro años, si se acreditara aprovechamiento y existiese dotación presupuestaria suficiente, sin que en ningún caso la duración del período de formación en España sea superior a seis meses.

La Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, previo informe de la Dirección Técnica de Coordinación y Programas, podrá anular la concesión de la beca si, a su juicio, existieran motivos para ello.

**Séptima. Carácter.** La concesión de estas becas, dado su carácter formativo, no implicará relación laboral o administrativa entre los beneficiarios y el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias o el Centro que ostente la tutoría, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

No obstante, quedarán obligados al cumplimiento del horario, normas y disciplina del Centro de Investigación nacional o extranjero donde lleven a cabo su trabajo, según la fase de desarrollo de la beca.

**Octava. Solicitudes.** Las solicitudes indicando el área o áreas a las que se concurre, de acuerdo con lo señalado en la norma segunda, acompañando certificación acreditativa de la titulación exigida y expediente académico, curriculum vitae, documentos justificativos de los idiomas de interés científico conocidos y cuantos otros datos que, siendo de interés para la convocatoria, se puedan aportar documentalmente, se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, presentándolas en el Registro General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, sito en la calle José Abascal, número 56, 6.ª planta, Madrid, o en los lugares previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta las catorce horas del día 25 de septiembre de 1987.

**Novena. Selección de los candidatos.** La Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, que podrá contar con el asesoramiento técnico que considere oportuno y que elevará la correspondiente propuesta al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director Técnico de Coordinación y Programas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Vocales: Cuatro científicos de las Comunidades Autónomas o del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, designados por el Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

Secretario: El Jefe de la Sección de Personal del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Adolfo Martínez Gimero.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

## MINISTERIO DE CULTURA

**18549** RESOLUCION de 10 de julio de 1987, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se incrementan en 40.300.000 pesetas, la reserva de crédito en el Fondo de Protección a la Cinematografía para la concesión de subvenciones anticipadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º, 1 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, este Instituto por Resolución de 30 de abril del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo), incrementó la reserva inicial de crédito en el Fondo de Protección a la Cinematografía, en 275.000.000 de pesetas, para atender el pago de las subvenciones anticipadas a conceder en el transcurso del vigente ejercicio económico, al amparo y conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del citado Real Decreto.

Sin embargo, el elevado número y la estimable calidad de los proyectos presentados en demanda de dichas subvenciones, hace aconsejable aumentar de nuevo dicha reserva de crédito, para atender las necesidades de la industria cinematográfica.

En su virtud, este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º, 1 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, ha resuelto incrementar en 40.300.000 pesetas, la reserva de crédito en el Fondo de Protección a la Cinematografía para el presente ejercicio económico para la concesión de subvenciones anticipadas con carácter reintegrable, a conceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del mencionado Real Decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 10 de julio de 1987.-El Director general, Fernando Méndez-Leite Serrano.